

Mendoza III

En el marco de la demanda iniciada por un conjunto de personas contra el Estado, industrias y otras empresas por el daño ambiental provocado en la zona de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo y la recomposición de los daños colectivos ambientales causados por la actividad que desarrollan las mismas, la Corte Suprema dictó sentencia de condena en la que resolvió la pretensión de recomposición y prevención del daño ambiental colectivo, pero estableció que se mantenía la tramitación de la causa, en lo que se refiere a la reparación del daño ambiental colectivo.

El Estado y las empresas interpusieron una excepción de defensa legal, manifestando que en la demanda no se designaba con exactitud el daño ambiental, por lo que desconocían la razón por la cual fueron llevados a juicio.

La Corte resolvió rechazar las excepciones, al entender que la forma en que la actora había planteado su reclamo -a pesar de lo escueto de la narración de los hechos ocurridos y de la genérica imputación de responsabilidad efectuada-, no le había impedido de manera alguna a los codemandados el ejercicio amplio de su defensa, tal como de modo manifiesto se desprendía de las contestaciones respectivas.